



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
13 JUN 2022

HORA
ANEXO
RECIBE

08:30hrs

LADL HDZ

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 párrafo 1 incisos f) y g), 23 incisos f), h) e i), 23 BIS párrafos 1,2 y 3, 29 párrafo 2, 32 inciso f), 50 párrafo 1, 77 párrafo 9, 83 párrafo 6, 109 párrafo 4, y 164 párrafo 2; y, se deroga el inciso j) del artículo 23 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es el órgano del poder público estatal que representa los intereses de la sociedad, por ello la Constitución lo dota de sendas facultades sustantivas de gran relevancia como la de legislar en todas las ramas que son competencia del orden interior del Estado para regular e impulsar el buen desarrollo de este.

Para cumplir con dicho mandato y con otros igual de importantes, es fundamental un adecuado funcionamiento interno del Poder Legislativo, sustentado en procedimientos que permitan un eficiente ejercicio de las atribuciones que atañen a los órganos parlamentarios que integran esta institución soberana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, esta acción legislativa pretende perfeccionar y fortalecer algunos mecanismos procedimentales inherentes al quehacer parlamentario en aras de hacer más eficientes determinadas actividades que se desprenden del ejercicio de atribuciones legales que corresponden al accionar de la estructura orgánica de este Congreso para su mejor funcionamiento.

Al efecto, en lo concerniente a las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva establecidas en el artículo 22, consideramos que el acto de remisión de resoluciones a publicación en el Periódico Oficial del Estado por parte de quien presida la mesa directiva de asuntos que no requieran la sanción y promulgación del Ejecutivo debe ceñirse a aquellas resoluciones del Pleno Legislativo que por disposición legal deban publicarse en ese supuesto, así como de las que su publicación se disponga en los artículos transitorios de la resolución de que se trate. Esto, en virtud de que la previsión establecida al respecto es ambigua y obliga a quien preside la mesa directiva a enviar a publicación todas las resoluciones del Pleno Legislativo que no ameriten la sanción y promulgación del Ejecutivo y que tampoco requieran necesariamente ser publicadas, como es el caso de algunos puntos de acuerdo que se refieran a cuestiones administrativas internas.

Así también, en lo que respecta a las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, estimamos que entraña una cortapisa supeditar el acto de suscripción de las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso por parte de su titular a que se realice en el salón de sesión y a que sea necesariamente al término de la sesión, pues en la práctica parlamentaria suele presentarse eventualmente el caso de resoluciones que no estén listas en forma inmediata por lo extenso de su contenido y ello propicie el hecho de suscribirlas tiempo después del término de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sesión y en un lugar que no tenga que ser necesariamente el salón de sesiones, como puede ser la oficina de quien preside la mesa directiva o cualquier otro. El lugar o el momento en que firma un asunto la o el presidente de la mesa directiva no afectan jurídicamente el trámite del mismo siempre y cuando se haga dentro de los términos de ley. Cabe poner de relieve que esta acotación no se prevé en los cuerpos normativos que regulan las atribuciones de la presidencia de la mesa directiva de las Cámaras del Congreso de la Unión.

De igual forma, con base en lo antes expuesto, consideramos necesario modificar la atribución de los Secretarios de la Mesa Directiva en cuanto a la suscripción de las resoluciones que emanen del Pleno Legislativo al término de la sesión en que se expidan, a fin de dar mayor fluidez a su tramitación y privilegiando la libertad de la potestad de representación legal que atañe a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Consideramos que la atribución de representación legal le atañe única y exclusivamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, y no puede ser dividida y conferida indistintamente en cuanto a su ejercicio también a las o los Secretarios de la Mesa Directiva, pues ello genera confusión y una duplicidad indebida e inoperante jurídicamente respecto a la titularidad de esta atribución. Es a quien preside la mesa directiva a quien le asiste la responsabilidad superior que atañe a la dirección parlamentaria del pleno legislativo y de dar cauce a todos los asuntos de su competencia. La representación legal del Congreso del Estado debe recaer en quien presida la mesa directiva como máxima autoridad del cuerpo colegiado que lo integra y no en diversos Diputados simultáneamente por separado, lo cual no es óbice para que este la pueda delegar en la persona o personas que resulte necesario, como ya lo establece la propia ley. Por tal motivo estimamos necesario



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derogar la disposición que se le confiere a los Secretario de la Mesa Directiva de asumir indistintamente también dicha atribución.

Por otra parte, consideramos que la remoción de los integrantes de la mesa directiva no debe supeditarse a la votación de la mayoría simple, pues ello da la pauta para que más allá de una falta en el ejercicio de la responsabilidad de estos que amerite instaurar el procedimiento de remoción, el quitar a un integrante de la mesa directiva pueda quedar a la discrecionalidad de una sola forma de agrupación por afiliación partidista por así convenir a sus intereses, lo que sería inequitativo y antidemocrático, por lo que para que prevalezca un equilibrio en ese sentido, resulta necesario que una decisión de esa dimensión sea tomada por la mayoría calificada del Pleno Legislativo.

En lo que concierne a la atribución de la Junta de Coordinación Política con relación a la integración del orden del día, consideramos que esta debe plantear un proyecto básico en virtud de que es a la Mesa Directiva a la que atañe la facultad de definirlo y a la Presidencia de esta darle a conocer, además de que como está se acota el derecho constitucional de presentar iniciativas a los diputados en el desarrollo de la sesión u obstaculizar la inclusión de asuntos o apartados que sean urgentes o de relevancia para su desahogo inmediato, por lo que el orden del día no puede ser el que determine en definitiva la Junta de Coordinación Política, ya que esta solo debe proveer al pleno legislativo a través de la Mesa Directiva de un proyecto base derivado de los acuerdos y consensos que se den en el seno de la misma previo a la sesión plenaria del Congreso.

Por lo que concierne a la elección para la designación del Presidente del órgano de dirección política de este Congreso, consideramos que en lo sucesivo, cuando exista una propuesta para tal efecto, esta deberá aprobarse mediante las dos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

terceras partes de los integrantes del Congreso, para garantizar con mayor amplitud la decisión democrática que se tome sobre este particular.

Así mismo, consideramos procedente que los integrantes de la mesa directiva puedan designar un asesor de sus formas de agrupación por afiliación partidista que los asista durante el desarrollo de la sesión, siempre y cuando no obstruyan los trabajos de dirección parlamentaria de la Mesa Directiva ni afecten el buen desarrollo de las sesiones del Pleno Legislativo.

Consideramos que se pueden hacer precisiones, observaciones y en su caso correcciones al Acta de una sesión cuando un integrante del Pleno lo solicite y se verifique que la modificación que se plantea concuerde con lo que haya sucedido o se haya dicho en el desarrollo de la sesión correspondiente, pero no así por votación mayoritaria del pleno legislativo, pues ello entraña darle la facultad a la mayoría del pleno legislativo de alterar un acta para agregar, quitar o modificar algo a conveniencia de una forma de agrupación por afiliación partidista.

Así también, por lo que concierne a la descripción cuantitativa de las votaciones, consideramos necesario hacer una adecuación a las mismas para el perfeccionamiento de su definición alineándolas en lo conducente con lo dispuesto por la normatividad que regula el funcionamiento de las cámaras del Congreso de la Unión y por la teoría del derecho parlamentario.

Como se aprecia, se trata de modificaciones que buscan fortalecer los procedimientos internos de este órgano del poder público, para hacer más eficiente la función legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 PÁRRAFO 1 INCISOS F) Y G), 23 INCISOS F), H) E I), 23 BIS PÁRRAFOS 1,2 Y 3, 29 PÁRRAFO 2, 32 INCISO F), 50 PÁRRAFO 1, 77 PÁRRAFO 9, 83 PÁRRAFO 6, 109 PÁRRAFO 4, Y 164 PÁRRAFO 2; Y, SE DEROGA EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22 párrafo 1 incisos f) y g), 23 incisos f), h) e i), 23 BIS párrafos 1,2 y 3, 29 párrafo 2, 32 inciso f), 50 párrafo 1, 77 párrafo 9, 83 párrafo 6, 109 párrafo 4, y 164 párrafo 2; y, se deroga el inciso j) del artículo 23 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.

1. Son ...

a) al e) ...

f) Dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos conforme a las competencias, o lo que corresponda respecto de los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno; y enviar a su publicación en el Periódico Oficial del Estado aquellas resoluciones del Pleno Legislativo que por disposición legal deban publicarse y que no requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo o cuya publicación se disponga en los artículos transitorios de la resolución de que se trate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) Firmar junto con los secretarios de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno.

h) al o) ...

2. Disponer ...

ARTÍCULO 23.

1. Son ...

a) al e) ...

f) Firmar, con quien presida la Mesa Directiva las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, procurando que su tramitación para su entrada en vigor se realice en forma inmediata.

g) ...

h) Expedir las certificaciones que disponga el presidente de la Mesa Directiva sobre las leyes, decretos y acuerdos emitidos por el Pleno; e

i) Las demás que les atribuyan la Constitución Política del Estado, esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que le sean conferidas por el presidente de la Mesa Directiva.

j) **Se deroga**

2. La ...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son causas de remoción . . .



a) a d) . . .

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la **mayoría calificada de las y los Diputados integrantes del Congreso**, y no podrán ser electos durante toda la Legislatura.

2. Para los efectos del párrafo anterior se requerirá presentar solicitud por escrito, que acompañe los elementos probatorios que se estimen suficientes, y una vez hecha del conocimiento del Pleno; su posible deliberación se someterá a votación por cédula, requiriendo ésta ser aprobada por **mayoría calificada**.

3. En caso de ser aprobada su deliberación, ésta será sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor en forma alternada, comenzando por el primero que solicitó la palabra en contra. Posteriormente se procederá a la votación de la remoción, la cual se someterá a votación nominal, requiriendo ésta ser aprobada por **mayoría calificada**.

4. . . .

ARTÍCULO 29.

1. La Junta . . .

2. Será presidenta(e) de la Junta durante la Legislatura, la o el diputado que mediante votación directa sea elegido democráticamente y obtenga la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 32.

Son...

a) al e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

f) Establecer la integración **básica** del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta;

g) al j) ...

ARTÍCULO 50.

1. Las ...

Los asesores de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista podrán asistir a las y los diputados de las mismas en el desarrollo de las reuniones de comisiones, procurando que su trabajo no lo interrumpa.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 77.

1, al 8....

9. Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso, podrán ingresar al Salón de Sesiones y permanecer en él los miembros de los servicios parlamentarios y administrativos que se requieran. Los miembros de la Mesa Directiva podrán designar un asesor de sus formas de agrupación por afiliación partidista que los asista durante el desarrollo de la sesión pero sin obstruir o intervenir en los trabajos de dirección parlamentaria de la Mesa Directiva en perjuicio del buen desarrollo de las sesiones del pleno legislativo.

10. . . .

ARTÍCULO 83.

1. al 5. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Se podrán hacer las precisiones, observaciones y en su caso correcciones pertinentes cuando un integrante del Pleno lo solicite y se verifique que la modificación que se plantea se refiera a un acto o hecho que haya sucedido o se haya expresado en el desarrollo de la sesión correspondiente, habiéndose omitido o establecido en forma incorrecta en el documento.

Una vez aprobada el Acta, . . .

7. La...

ARTÍCULO 109.

1. al 3.

4. Para efectos de la votación . . .

a) Mayoría simple de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados presentes.

b) Mayoría absoluta, la emitida por la mitad más uno del total de los integrantes del pleno legislativo.

b) Mayoría calificada de votos, la emitida por las dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura; o por las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes, si así se establece expresamente en la ley a que se refiera la votación..

d) Derogado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 164.

1. El acta . . .

2. Así como las precisiones, observaciones y en su caso correcciones pertinentes cuando un integrante del Pleno lo solicite y se verifique que la modificación que se plantea se refiera a un acto o hecho que haya sucedido o se haya expresado en el desarrollo de la sesión correspondiente, habiéndose omitido o establecido en forma incorrecta en el documento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



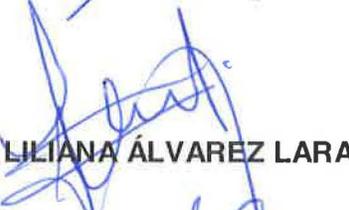
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. LINDA MYREYA GONZALEZ ZUÑIGA



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

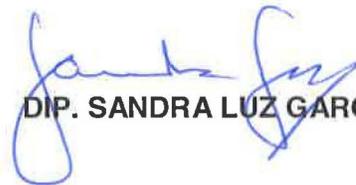


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. RAÚL RODRIGIO PÉREZ LUÉVANO

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE


DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ

Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 párrafo 1 incisos f) y g), 23 incisos f), h) e i), 23 BIS párrafos 1,2 y 3, 29 párrafo 2, 32 inciso f), 50 párrafo 1, 77 párrafo 9, 83 párrafo 6, 109 párrafo 4, y 164 párrafo 2; y, se deroga el inciso j) del artículo 23 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado Libre y Soberano de Tamaulipas